

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVIII	Managua, D. N., Miércoles 16 de Junio de 1954	Nº. 133
-----------	---	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Concédese al Cabo G. N. Emilio Mejía Pérez, la «Medalla de Oro del Congreso Nacional» Pág. 1193

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Exposición del Proyecto Regional Interamericano y Memorandum de Entendimiento 1193

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Licitación 1196

SECCION JUDICIAL

Remates 1197
Marcas de Fábrica 1198
Terrenos Municipales 1199
Sentencias de Divorcio 1200
Declaratorias de Herederos 1200
Depósito de Animal 1200

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 91

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.º—Se concede al Cabo G. N. Emilio Mejía Pérez, la «Medalla de Oro del Congreso Nacional», en reconocimiento a su heroísmo como soldado de la patria.

Arto. 2.º—La Directiva del Congreso Nacional dará cumplimiento al presente Decreto de conformidad con el Decreto Legislativo de 3 de Mayo de 1937.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. —Managua, D. N., 3 de Junio de 1954.—Luis A. Somoza, D. P.—Ig. Román, D. S.—J. J. Morales Marengo, D. S.

Al Poder Ejecutivo. —Cámara del Senado.—Managua, D. N., 10 de Junio de 1954.—Mariano Argüello, S. P.—P. Rener, S. S.—Alberto Argüello V., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., doce de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de la Gobernación y Anexos.

PODER EJECUTIVO

Fomento y Obras Públicas

EXPOSICION DEL PROYECTO REGIONAL INTERAMERICANO Y MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

Esta exposición del Proyecto Regional Interamericano y Memorandum de Entendimiento, es por este medio concertada el día 21 del mes de Mayo de 1931, por y entre la República de Nicaragua, representada por Constantino Lacayo Fiallos, Ministro de Fomento, y el Bureau of Public Roads, U.S. Department of Commerce, representado por Thomas H. Mac Donald, Comisionado de Caminos Públicos, con el propósito de llevar a efecto la Sección 1.º de la ley llamada «Ley para Cooperar con las Repúblicas Centroamericanas en la Construcción de la Carretera Interamericana», aprobada el 26 de Diciembre, 1941 (55 Staf 860), y reformado por la Sección 11 del «Federal Aid Highway Oct. of 1950», aprobado el 7 de Septiembre, 1950 (Ley pública 769, 81º Congreso). Firmado el presente memorandum, el «Proyecto Regional Interamericano de Entendimiento» que anteriormente se había concertado entre la República de Nicaragua y el U.S. Bureau of Public Roads con fecha de Junio 18, 1942 y modificado en Junio 1, 1949 y Julio 21, 1950, seguirá en efecto y vigencia únicamente con el fin de continuar y controlar el gasto de cualquier saldo que aunque existiere de los fondos que por medio del mismo fueron creados, para así llevar adelante hasta donde ello sea posible el trabajo cooperativo de conformidad con los términos allí establecidos.

DESCRIPCION DEL PROYECTO TRAZADO Y CONSTRUCCION DE LA CARRETERA INTERAMERICANA EN LA REPUBLICA DE NICARAUA

Localización.—En la República de Nicaragua de Peñas Blancas cerca de la Boca del río Sapoá a Rivas, Jinotepe, Diriamba, Ma-

nagua, Tipitapa, Sébaco, Estelí, Condega, Somoto y El Espino en la frontera con Honduras. 1.—Solicitado por Constantino Lacayo Fiallos, Ministro de Fomento. 2. La solicitud y autorización están respaldadas por los siguientes documentos, copia de los cuales se adjuntan y forman parte de este convenio: Carta de Abril 4, 1951 de don Guillermo Sevilla Sacasa, Embajador de Nicaragua al Secretario de Estado. Carta de Abril 20, 1951 del Secretario de Estado a don Guillermo Sevilla Sacasa, Embajador de Nicaragua. 3.—El Bureau of Public Roads y la República de Nicaragua convienen en proceder a la ejecución del Proyecto arriba designado de conformidad con el siguiente entendimiento: 3 (a)—El Bureau of Public Roads por su parte, se hará cargo de: 1.—A medida que los fondos se obtienen separará sumas concretas para ser usadas en el trazado y construcción de trechos determinados, o secciones del proyecto, de conformidad con lo prescrito en la Sección 11 de la Ley Pública No. 769, 81º Congreso; dichas sumas se basaran en planos aprobados, especificaciones y estimaciones para el costo de dichos trechos o secciones del proyecto. Estas sumas se pondrán en disponibilidad únicamente en la forma y tiempo en que sean asignadas en «Project Agreements» (Contratos de Proyecto) que se harán más adelante, y se pagarán únicamente por trabajos ya ejecutados de acuerdo con dichos planos, especificaciones y estimaciones y dentro de los términos y condiciones de este acuerdo. 2.—A ejercer la autoridad contemplada en la Ley Pública 375, 77º Congreso 769, 81º Congreso, para administrar los fondos asignados en contratos de Proyecto que se harán más adelante; a aprobar localizaciones, trazados, planos, especificaciones y estimaciones para todo trabajo que haya de hacerse bajo los mencionados contratos de Proyecto; a aprobar los métodos sobre los cuales se ejecuta el trabajo, ya sea éste por administración o por contrato, y si por contrato, a aprobar la adjudicación del contrato en sí; a aprobar todas las compras y el personal que se emplee; la calidad y bondad del trabajo hecho y todos los comprobantes de reembolso, que se harán en la fórmula del Bureau of Public Roads conocida como «P R 20, revised». 3.—A proveer un Ingeniero Residente y un Auditor, los que trabajarán a las órdenes del Comisionado de Caminos Públicos. Los sueldos y gastos del Ingeniero Residente y del Auditor serán cargados a un fondo de administración, supervigilancia e ingeniería que será creado por el Comisionado de Caminos Públicos de los fondos disponibles según Ley 769—81º Congreso. Cuando el volumen del trabajo así lo aconseje, cualquiera de los dos o ambos, pueden ser asignados a representar al Bureau

of Public Roads en más de un país. Cuando así lo solicitase el Gobierno de Nicaragua, el Ingeniero Residente prestará su colaboración técnica y en todo tiempo cooperará a ejecutar una rápida y económica construcción y a obtener la terminación del trabajo en el menor tiempo posible. 4. A actuar, sin costo alguno por tal servicio como Agente de Compras del Gobierno de Nicaragua en los Estados Unidos, en la adquisición de todo aquel equipo, materiales y repuestos para uso en la Carretera Inter-Americana, que no se produzcan y obtengan en la República de Nicaragua. Tales compras se harán a nombre y por cuenta de la República de Nicaragua, y solamente con base en requisiciones aprobadas por el Ministro de Fomento. 5.—A conseguir el personal americano u otro que se considere necesario por la República de Nicaragua o el Bureau of Public Roads, para asistir en los trabajos de ingeniería o de construcción; tales como ingenieros, superintendentes, inspectores de operaciones técnicas, mecánicas o instructores que entrenen personal en el mantenimiento, cuidado y uso del equipo, Todo el personal así empleado se pagará en moneda americana, con cargo al trabajo en que él mismo esté ocupado. 3 (b)—El Gobierno de Nicaragua, representado por el Ministerio de Fomento, por su parte toma a su cargo: 1.—A hacer los trazados y a preparar y presentar para su aprobación, planos, especificaciones y estimaciones. 2.—A construir o hacer construir por contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones aprobadas todas las partes o secciones del proyecto antes descrito y que más adelante pueden ser amparadas por Contratos de Proyecto. 3.—A suplir de sus propios fondos no menos de un tercio (1/3) del costo total aprobado del trabajo, conforme se provee en las leyes del Congreso de los Estados Unidos conocidas por Ley Pública 375, 77º Congreso, 1a. Sesión, y Ley Pública 769, 81º Congreso, o que pueda ser especificado en cualesquiera otros convenios y condiciones pertenecientes al proyecto e incorporados en estas disposiciones del Proyecto Regional Inter-Americano y Memorandum de Entendimiento, o en cualquiera otro contrato de Proyecto que se derive de éste. El Gobierno de Nicaragua suplirá por su cuenta exclusiva los derechos de vía necesarios para llevar a cabo el trabajo, los que tendrán un ancho mínimo de 50 metros en áreas urbanas y de 100 metros en las rurales, excepto cuando previo y cuidadoso estudio se llegue a la conclusión de que no es posible dar dichos anchos. La República de Nicaragua también conviene en impedir sistemáticamente las infracciones en los derechos de vía aprobados y en aquellos casos en que se conceda permiso para su uso en la colocación de postes para

líneas de transmisión, tuberías u otras estructuras, tal uso, hasta ello sea posible, será limitado a la sección del derecho de vía que queda más allá de la línea exterior de talud de las zanjas de drenaje de la carretera. 4.—A llevar libros de contabilidad que estarán en todo tiempo abiertos a inspección, examen y auditoraje de los Representantes del Bureau of Public Roads y a aceptar el auditoraje sobre las bases de las Leyes Públicas Nos. 375 y 769 y de todos aquellos otros acuerdos relativos al trabajo, y facilitar el análisis de todos los comprobantes de pago que respalden las solicitudes de reembolso sometidas para su pago por el Bureau of Public Roads. 5.—A permitir y dar facilidades á cualquier representante autorizado del Bureau of Public Roads para inspeccionar todos los records, así como los trabajos en construcción o terminados. 6.—A suplir, para uso en aquellas secciones de este proyecto cuya construcción sea autorizada por la Administración, solamente equipo nuevo de construcción o equipo que se halle en perfectas condiciones de trabajo. Antes de entregar cualquier equipo para ser usado en el proyecto, su uso debe de ser aprobado por el Ingeniero Residente y éste debe permanecer en el proyecto hasta tanto el Ingeniero Residente permita su retiro del mismo. Los únicos cargos que se cobrarán al proyecto por el uso de tal equipo serán aquellos correspondientes a su depreciación, que se calculará de acuerdo con la adjunta tarifa titulada «Equipment Depreciation Schedule for use on Force Account. Construction on the Inter - American Highway, con cargos ordinarios de operación y cargos por concepto de reparaciones de menor cuantía. Costos por reparaciones de mayor cuantía y recondicionamiento total del equipo, serán cargados de acuerdo con la tarifa antes mencionada. 7.—A llevar a cabo el trabajo y manejar todas las cuentas de acuerdo con leyes de la República de Nicaragua, con el entendimiento que puede ser necesario ampliar tal trabajo a solicitud del Bureau of Public Roads y debido a los reglamentos fiscales de los Estados Unidos que afecten los sistemas que gobiernan el desembolso de fondos suplidos por el Gobierno de los Estados Unidos. 8.—A mantener a los Estados Unidos y a sus empleados, libres de responsabilidad contra reclamos de terceros, por daños personales o a la propiedad que puedan ocurrir en conexión con las operaciones necesarias en los trabajos. 9.—A mantener un Departamento de Carreteras cuya organización y responsabilidad de personal sea satisfactorio al Bureau of Public Roads. 10.—A conceder libre entrada al país, exenta de todo derecho y recargo, a las provisiones, materiales y equipo para uso en los trabajos, así como a los efectos per-

sonales, instrumentos profesionales, libros y otros artículos personales; pero no para la venta, que el personal americano asignado a estos trabajos pueda traer o hacer venir a Nicaragua, sea o no que tales artículos lleguen al país junto con el empleado, a conceder también libre entrada al país a todas las provisiones, materiales y equipo que sea enviado a Nicaragua para uso oficial del Bureau of Public Roads. 11.—A suplir, en caso de muerte de algún empleado los documentos que sean necesarios para permitir el envío a los Estados Unidos de sus restos. 12.—A suplir los servicios proporcionados por empresas de utilidad pública, de propiedad del Gobierno u operados por el mismo, a precios no mayores que los pagados por el Gobierno de Nicaragua, por idénticos servicios, y a hacer arreglos con empresas de utilidad pública que concedan precios especiales por servicios al Gobierno de Nicaragua, para que esos mismos precios especiales sean concedidos por servicios similares necesarios en la construcción de la Carretera Inter-Americana en Nicaragua. 13.—A permitir el uso, sin costo alguno para la Carretera, de la arena, grava, piedra y maderas encontradas dentro del derecho de vía o en terrenos del Gobierno o baldíos nacionales, que sean necesarios en la construcción de la Carretera Inter-Americana, y cuando dichos materiales no se encuentran en el derecho de vía ni en baldíos y sean necesarios en la construcción, el Gobierno obtendrá las facilidades para tener acceso a ellos. En testimonio de lo cual, las partes firman el presente documento. Las Autoridades en Carreteras en el día y año arriba indicados y el Comisionado en el 21 días del mes de Mayo de 1951.—Recomendado para su aprobación, (f) M. L. Harshberger, Ingeniero Residente U. S. Bureau of Public Roads. Por el Gobierno de Nicaragua, Cons. Lacayo Fiallos, Ministro de Fomento.—4—20—51. Recomendado para su aprobación, E. W. James, Jefe Oficina Regional Inter-Americana, Bureau of Public Roads. Por el Bureau of Public Roads, Thos. H. Mac Donald, Comisionado. «Departamento Diplomático C. M. E. No. 0141. 0021.—Managua, D. N., 2 de Diciembre de 1951. Excelencia: Tengo el honor de avisar recibo de la atenta nota de Vuestra Excelencia No. 54 del 1 de Diciembre en curso, por medio de la cual se refiere a la solicitud del Gobierno de Nicaragua para que en cooperación con el Gobierno de los Estados Unidos de América se inicie un proyecto en el campo de desarrollo de la fuerza hidroeléctrica, y que se regirá por los términos y condiciones del convenio general para la Cooperación Técnica, suscrito en esta ciudad el 23 de Diciembre de 1950. Agrega Vuestra Excelencia que el Gobierno de los Estados Unidos de

ca está de acuerdo con la iniciación de dicho proyecto y, en consecuencia, se propone designar técnicos a Nicaragua para prestar servicio consultivo en los estudios e investigaciones preliminares del Tuma y otros ríos, con el fin de desarrollar la fuerza hidroeléctrica, pagando el sueldo y asignaciones de los técnicos, así como el costo de viaje y transporte de sus efectos personales a Nicaragua y regreso, de acuerdo con las leyes y reglamentos de vuestro país. Por su parte el Gobierno de Nicaragua pondrá a la disposición de los técnicos las oficinas necesarias con equipo, útiles y materiales y los servicios de secretaría y traducción, proveerá el transporte dentro de Nicaragua, y la impresión de los informes necesarios para uso del Gobierno de Nicaragua. También el Gobierno de Nicaragua proveerá a los técnicos y a sus familiares de los credenciales y tarjetas de identificación. Es entendido que la elección de los Técnicos estará sujeta a la aprobación del Gobierno de Nicaragua. Igualmente se ha tomado (nota) debida nota del tiempo de duración del proyecto, y que la respuesta favorable de este Ministerio determinará su entrada en vigor. Bien impuesto el Gobierno de Nicaragua de los términos bajo los cuales se ofrece vendrían los técnicos referidos, solicitados bajo el Programa de Cooperación Técnica, compláceme manifestarle que mi Gobierno acepta gustoso los términos señalados en la nota que me es honroso contestar. Aprovecho esta grata oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración, (f) Oscar Sevilla Sacasa, Ministro de Relaciones Exteriores».

«Excelentísimo señor Thomas E. Whelan, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, Managua, D. N.» «Embajada Americana.—Managua, 10. de Diciembre de 1951. No. 54. Excelencia: Tengo el honor de referirme al convenio general para cooperación técnica firmado en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Nicaragua, en Managua, el 23 de Diciembre de 1950, y a la solicitud del Gobierno de Nicaragua de que los dos Gobiernos inicien un proyecto cooperativo en el campo del desarrollo de fuerza hidroeléctrica, cuyo proyecto estará regido por los términos y condiciones de dicho Convenio General. El Gobierno de los Estados Unidos de América está de acuerdo con la iniciación de tal proyecto y, por consiguiente, piensa elegir y asignar técnicos a Nicaragua que prestarán servicio consultivo al Gobierno de Nicaragua en los estudios e investigaciones preliminares del Tuma y otros ríos de Nicaragua con el fin de desarrollar la fuerza hidroeléctrica. El Gobierno de los Estados Unidos de América pagará el sueldo y asignaciones

de los Técnicos así como el costo de su viaje y transporte de efectos personales a Nicaragua y regreso de acuerdo con las leyes y reglamentos de los Estados Unidos. Es entendido que la elección de los Técnicos estará sujeta a la aprobación del Gobierno de Nicaragua antes de asignarlos a Nicaragua. Es entendido además que el Gobierno de Nicaragua, por su cuenta, pondrá a disposición de los Técnicos el espacio de oficinas de que se desee, equipo de oficina, útiles y materiales, y los servicios estenográficos, de secretaría y traducción, proveerá el transporte dentro de Nicaragua, destacará de tiempo en tiempo tales personas de las oficinas apropiadas del Gobierno o grupos profesionales a medida que se necesitan, y proveerá la impresión y publicación de los informes necesarios para el uso del Gobierno de Nicaragua. El Gobierno de Nicaragua proveerá a los Técnicos y a sus familiares de las credenciales necesarias de identificación para su uso facilitándoles el viaje en y dentro de Nicaragua. El nombramiento de los Técnicos a Nicaragua durará un período de no exceda de un año desde la fecha de este cambio de notas, o hasta un mes después de que cualquiera de los Gobiernos haya informado al otro Gobierno por escrito su intención de no seguir ocupando sus servicios, cualquiera que sea el primero; sujeto sin embargo a la disponibilidad de las partidas del Presupuesto necesarias para este objeto para el período subsiguiente al 30 de Junio de 1952. Al recibir una nota de su Excelencia indicando que los arreglos anteriores son aceptables para el Gobierno de Nicaragua, el Gobierno de los Estados Unidos de América dará los pasos posteriores que se necesitan para asignar a dichos técnicos. Ruego le aceptar, Excelencia, las renovadas seguridades de mi más distinguida consideración, (f) Thomas E. Whelan. A su Excelencia Doctor Oscar Sevilla Sacasa, Ministro de Relaciones Exteriores, Managua, D. N.» («Excelentísimo señor Thomas E. Whelan).

Recaudación General de Aduanas

AVISO DE LICITACION

Se invita a someter propuestas por suma fija para la construcción de un edificio para la Recaudación General de Aduanas en un lote de propiedad del Gobierno de Nicaragua, situado en la esquina Sureste de la intersección de la Carretera Interamericana Sur con la vigésima Avenida Noreste, de acuerdo con los planos y especificaciones No. 356 preparados al efecto por la firma de Méndez y Sander, Arquitectos.

Los planos y las especificaciones podrán ser obtenidos por los interesados en las oficinas del Recaudador General de Aduanas.

mediante el depósito de un cheque a favor de la Recaudación por la suma de Ciento Cincuenta Córdobas, que será devuelto a petición, siempre y cuando el interesado haya regresado en buen estado los planos y especificaciones dentro de los diez días subsiguientes a la fecha en que se efectúe la apertura de las propuestas.

Las propuestas serán sometidas en sobre sellado blanco, dirigidas al Coronel Thomas G. Downing, Recaudador General de Aduanas, y claramente marcadas «Licitación para el Edificio de Aduanas», debiendo el proponente hacer uso del formulario de propuestas preparado con este fin, en el cual deberá llenar todos los espacios en blanco. No se considerarán más propuestas que las que sean sometidas en triplicado en estos formularios, libres de borrones, adiciones, alteraciones u omisiones y con firma responsable.

Se recibirán propuestas desde las 8.00 am. del día quince de Junio de 1954 hasta las 3.00 pm. del día catorce de Julio de 1954 en las oficinas del Recaudador General de Aduanas, hora, fecha y lugar en que serán abiertas en presencia de los interesados para su información.

Dentro de los diez días subsiguientes a la fecha en que sean abiertas las propuestas, la Recaudación General de Aduanas anunciará la otorgación del contrato, reservándose el derecho de escoger la propuesta que más convenga a sus intereses y rechazar cualquiera o todas las propuestas, sin dar derecho a los proponentes a reclamo alguno.

Para que sean válidas las propuestas deberán venir acompañadas de una fianza de garantía de propuesta a favor del Fisco por el 5% de la suma de la misma, según los términos del formulario de propuestas, garantía que perderá el proponente si al resultar agraciado con el contrato rehusare firmarlo o si retirase su propuesta una vez conocido el resultado de la Licitación.

Es entendido que al formularse las propuestas se tomará en cuenta que todos los materiales (no equipos) que se tengan que importar para la construcción mencionada, gozarán de franquicia aduanera de introducción.

Thomas G. Downing, Coronel G. N.,
Recaudador General de Aduanas.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 5155

Doce meridianas, veinticuatro corriente mes, subastaráse mejor postor, local Juzgado Distrito, lote terreno cuarenta manzanas extensión, ubicado Santa María de Pantasma, ésta jurisdicción, conteniendo mejoras siguientes: unas matas guineos, seis manzanas rastrojos, postería para alambraz dicho lote; lindante: oriente, camino Jinotega a Quilalí; occidente, propiedad Andrés Oadea; norte, terreno

apermisado sucesión José María Gutiérrez; sur, camino Jinotega al Portal.

Por ejecución doctor Molsés Casco Altamirano contra Amado Felipe Gutiérrez Chavarría.

Base remate: Tres Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, nueve Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srío.

Conforme.—Jinotega, nueve Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—C. Castillo C., Srío.

1635 3 3

No. 5154

Nueve mañana día Lunes veintiocho mes corriente, local este Juzgado, remataráse al martillo un motor Welly Nº 11370, cuatro mil ochocientas varas de alambre, Nº 12, un generador Morrik Nº 12922 y un generador de 2 watts, y diez y media de la mañana, misma fecha remataráse casa y solar ubicados parte occidental de la plaza Villa de La Trinidad, mide solar cuarenta y cinco varas largo, por seis ancho, iguales dimensiones, tiene casa de tejas, sobre horcones, embarrada, lindante: oriente, Plaza La Trinidad; poniente, Pablo Rodríguez Mairena; norte, Antonio Pineda; sur, Berta Vilchez; sobre una fracción de solar y casa ubicada misma Villa, detallada así: de la esquina oriente al poniente, veinte varas hasta llegar donde Pablo Rodríguez Mairena, por seis varas de norte a sur, incluyendo corredor, teniendo iguales dimensiones por los otros lados; y sobre un pequeño lote anexo está formando un solo cuerpo con el descrito y deslindado, que está al lado norte del predio de Pablo Rodríguez Mairena, el cual tiene siete varas de oriente a poniente, por cuarenta y ocho de norte a sur, lote limitado así: oriente, Antonio Pineda; poniente, Pablo Rodríguez Mairena; norte, Crisanto Zelaya; sur, Pablo Rodríguez Mairena; estos predios forman un solo cuerpo.

Base de la subasta: trece mil trescientos setenta y cinco córdobas.

Ejecuta: Arturo Manzanares contra Amadeo Tijerino.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, diez mañana, siete Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srío;

1634 3 2

Nº 5168

Diez mañana, miércoles treinta Junio corriente, local este Juzgado remataráse mejor postor, casa habitación, parada sobre horcones, cubierta tejas, embarillado una parte y otra embarrada, con corredor largo la casa, seis varas largo, cuatro ancho, con su corredor correspondiente, lindante: norte, predio Sinforoso Talavera; sur, Gonzalo Sobalvarro, oriente, Gonzalo Sobalvarro, camino enmedio; y occidente, Arnulfo Vilchez, jurisdicción Condoga.

Base de la subasta: un mil quinientos córdobas.

Ejecuta: Adolfo Urrutia a Juana Bautista Cruz.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Estelí, nueve mañana, cuatro Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Conforme.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

1636 3 2

Nº 5208

Diez mañana, próximo veintinueve de Junio, subastaráse finca rústica, situada en la comarca El Trapichito, de esta jurisdicción, compuesta de cuarenta manzanas, limitado así: oriente, La Reforma, de Francisco Mora; poniente, finca de Miguel Angel Meneses; norte, terrenos de La Reforma y Miguel Angel Meneses; y sur, Los Tanques, de Miguel Angel Meneses.

Avalúo: un mil córdobas.

Ejecuta: Francisco Mora a Oscar Guerrero.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Alejandro Varela, Srío. 1669 3 2

No 5207

Diez mañana próximo veintiseis de Junio subastaráse finca rústica, comarca Vaguas, de esta jurisdicción, compuesta de cincuenta manzanas, limitada así: oriente, Vicente Solano; poniente, Petrona viuda de Sevilla y Berta Toledo; norte, Vicente Solano; y sur, Eduardo Rodríguez.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Ejecuta: María Perfecta, Adrian, Genaro y Pablo Saénz a Eduardo Rodríguez.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Alejandro Varela, Srío. 1668 3 2

No 5206

Once mañana veintiocho Junio corriente, subastaráse mejor postor dos fincas rústicas situadas en Ispangual, jurisdicción Ciudad Darío: a) una de nominada Carao y Ojo de Agua de trescientas manzanas de extensión, conteniendo diversas mejoras y linda: oriente, Cerro Cabezón; occidente, propiedad de Alberto Rivas; norte, de Juan Martínez; y sur, de Plutarco Reyes y b) otra denominada El Chote en su origen como de cincuenta manzanas, conteniendo mejoras y lindante: oriente, Cerro Cabezón y propiedad de Melesio Rivas; occidente, propiedad de Teófilo Orellana; norte, propiedad de Marcelo Lanuza; y sur, de Juan Martínez, ambas propiedades inscritas en el Registro Público. Todo en virtud de juicio ejecutivo singular seguido en este Juzgado por Antonio Aráuz Blandón contra Plutarco Reyes Rivas.

Base del remate: catorce mil trescientos córdobas. Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Matagalpa, once Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rafael Montes G.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, once Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Mendoza, Srío. 1681 3 2

MARCAS DE FABRICA

No 4851

Hoffmann-La Roche Inc, de Nutley, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

LITRISON M

para: Medicamentos, productos químicos para fines medicinales, higiénicos y científicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, productos para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes, alimentos dietéticos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

1391 3 3

No. 5025

Antonio Cruz, mayor de edad, casado, industrial y de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

ROYAL

para: artículos manufacturados de cueros en general y en especial: zapatos o calzado de varón y mujer, de todo estilo y tamaño; calzado para niño; fajas para varón y mujer; carteras para mujer; y valijas y cartapacios de cuero.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N. veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

1522 3 2

No. 5022

The Procter & Gamble Company, de Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, mediante apoderado Ildefonso Palma Martínez, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

GLEEM

para: dentífricos (en pasta, polvo, líquidos o en cualquiera otra forma) jabones perfumados, y en general artículos de tocador.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía —Managua, D.N., treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

1521 3 2

No 5084

Humphreys Medicine Company Incorporated, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Guillermo Bermúdez Solórzano, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Preparaciones y sustancias farmacéuticas de la farmacopea homeopática, especialmente, medicinas homeopáticas para el tratamiento de fiebres o inflamaciones, catarros, toses, dispepsia catarral o influenza, desórdenes de los riñones e incontinencia urinaria.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.]

1601 3 1

No 5086

«Humphreys Medicine Company Incorporated», de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Guillermo Bermúdez Solórzano, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

HUMPHREYS

para preparaciones y sustancias farmacéuticas, de la farmacopea homeopática, consistente en medicamento o preparaciones para aplicarse en simples fiebres e inflamaciones, dolores de muela, paroxismo asmáticos, diarrea simples, toses debidas al catarro, neurálgicas simples, dolores de cabeza simples, dispepsia, erupciones de la piel, dolores reumáticos, inflamaciones de los ojos, hemorroides, bómitos, náuseas, insomnios, síntomas de catarro común, tabletas laxantes, tabletas analgésicas, dolores menstruales, duchas vaginales, etc.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

1603 3 1

No. 5087

«Humphreys Medicine Company Incorporated», de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Guillermo Bermúdez Solórzano, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

MARAVILLA

para: preparaciones y sustancias farmacéuticas, consistentes en medicamentos o preparaciones calmantes para uso en el alivio temporal de lesiones, contusiones, torceduras, heridas, laceraciones, rozaduras, quemaduras al sol, dolores musculares a causa de ejercicio, quemaduras, simples neuralgias, irritaciones simples de la garganta, picaduras, picaduras de mosquitos e insectos no venenosos, sabaliones.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor. 1602 3 1

No. 5144

Mathieson Chemical Corporation, de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

MICOSTATIN

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas, particularmente preparaciones antibióticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor. 1895 3 1

No. 5177

The Dietene Company, de Minneapolis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

MERITENE

para: Un suplemento alimenticio conteniendo proteína, vitaminas, y minerales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor, 1900 3 1

No. 5150

Henkel & Cie. GMBH., de Dusseldorf, Alemania, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PRE

para: Agentes para lavar y blanquear, agentes para remover manchas, agentes para remover sarro y moho, agentes para pulimentar y dar lustre (exceptuando para cueros).

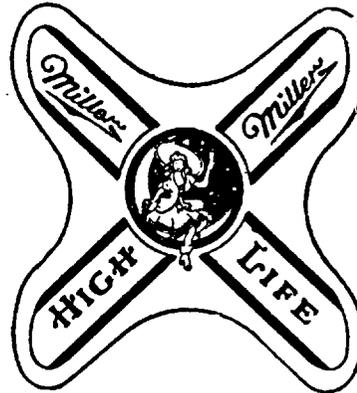
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor. 1899 3 1

No. 5148

Miller Brewing Company, de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Mar-

cas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para Cerveza.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor. 1897 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

No. 4996

Elisa Ortiz de Bellorín, solicita arrendamiento cien manzanas terreno ejidal baldío y libre, lugar «Apatiquí», esta jurisdicción, linderos: norte, quebrada del Mango y huatales de Manuel Sevilla; sur, carril divisorio Telpaneca Ciudad Antigua; oriente, lomas robledalosas sobre el Rancho; occidente, río de este pueblo y concesión de los señores Querreros.

Quien se crea con derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal, Ciudad Antigua, 12 de Mayo de 1954.—Gabriel Bellorín.—R. Orellana, Srío. 1482 3 3

No. 4879

Angela Matey de Hernández, solicita donación solarcito Municipal como de ocho varas de frente por seis de fondo: oriente, Pablo José Guillén; occidente, solar solicitado de Lorenzo Hernández; norte, Pablo José Guillén y sur, camino de uso particular de Pablo José Guillén.

Quien se considere con derecho opóngase término ley.

Alcaldía Municipal, Telpaneca, Mayo once de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Lineado—como—vale—M. Gómez.—M. Vargas, Srío.

Es conforme.—M. Vargas, Srío. 1377 3 2

No. 4928

Enrique Guillén, solicita solar municipal norte ésta, lindante: oriente, solares casas Antonio Cáceres, Nasaria Moreno, calle por medio; occidente, casas solares Juana Blandón, Ambrosia López, calle por medio; norte, calle por medio solar David Ocampos; sur, solar casa Julia Hernández, calle por medio.

Quien considérase con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Somoto, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las tres y media tarde. —Ramón Ernesto Barrante.—Jorge Ordóñez M., Srío. 1422 3 2

No. 4976

Horacio Sarria, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de León, solicita arriendo de un lote de terreno ejidal perteneciente a este Municipio como de cien manzanas de extensión ubicado en la comarca «El Apante» de esta jurisdicción, y dentro los siguientes linderos: oriente y poniente, monte inculto; norte, Expedita Alaniz y sur, tierras de San Jacinto.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica a los veintidos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ocarado Barreto Vargas.—Pedro P. Mendoza, Srlo. 1453 3 2

SENTENCIAS DE DIVORCIO

Nº 4941

Corte de Apelaciones Sala Civil, Granada, cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Las once y cinco minutos de la mañana. Por tanto y conforme a las razones consignadas, las disposiciones legales citadas y los arts. 1518 y sigts. Pr, los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada de que se ha hecho mérito; en consecuencia, está disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Mateo Cruz Reyes y Catalina Calero ante los oficios del señor Cura Párroco de la Iglesia de Nuestra Señora de Las Mercedes de esta ciudad, Pbro. Guillermo Pereira, el día seis de Julio de mil novecientos treinta y uno, que surtió efectos civiles conforme ley de 18 de Febrero de 1926 en virtud de haber sido inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de esta ciudad. Se confiere la guarda, crianza y cuidado de la menor María Isabel Cruz Calero, a su madre señora Catalina Calero, a cuya cuenta correrá su alimentación; la guarda y cuidado de José Antonio y César Augusto Cruz Calero, a su padre señor Mateo Cruz, de cuenta de quien correrán sus alimentos. Inscríbase esta decisión en el competente Registro del Estado Civil de las Personas, con anotación al margen de la partida inscripción del matrimonio; publíquese por extracto en «La Gaceta» Diario Oficial. Cópiase, notifíquese, dése la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de origen. Entre líneas—A su madre señora Catalina Calero—Vale.—N. Ordóñez V.—Ernesto Sequeira A.—Gonzalo Marengo O.—R. Lugo Mena, Srlo.

Es conforme. Granada, Enero nueve mil novecientos cincuenticuatro.—R. Lugo Mena, Srlo. 1434 1

Nº 4904

Corte de Apelaciones. Sala Civil, Granada, veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Las once y diez minutos de la mañana. Por tanto de conformidad con las razones, jurisprudencia citadas, los arts, 436, 447 Pr. los suscritos Magistrados dijeron: No ha lugar a la demanda de divorcio que por la causal de abandono manifiesto entabló Rosario López de Pong contra Luciano Pong y en consecuencia se absuelve de ella al reo. Ha lugar a la contrademanda de divorcio que por la causal de adulterio entabló Luciano Pong contra Rosario López de Pong. En consecuencia declárase disuelto por la causal referida el vínculo matrimonial que Luciano Pong y Rosario López contraieron el tres de Abril de mil novecientos treinta y ocho en los oficios del señor Juez Local Civil de Matagalpa, matrimonio que se inscribió a las páginas ochenta y ochenta y una del Tomo veintinueve del Libro de Matrimonios que en el año mil novecientos treinta y ocho llevó la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas de Matagalpa. Los menores hijos del matrimonio Hugo, Liana Auxiliadora, Ethel del Rosario, Xiomara, quedan bajo el cuidado inmediato de su padre Luciano Pong sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 169 inco. final C. La ex-cónyuge queda sujeta a la prohibición establecida en el art. 112 número 2 C. Inscríbase esta sentencia en los Registros competentes, anótese al margen de la inscripción del matrimonio que ahora se disuelve. Cópiase, notifíquese, líbrense la ejecutoria de ley. Así queda confirmada la sentencia consultada de que se ha hecho mérito. Entre líneas—diez minutos—Vale.—Horacio Saballos Flo-

res.—N. Ordóñez V.—Ernesto Sequeira A.—R. Lugo Mena, Srlo.

Conforme. Granada, Diciembre uno mil novecientos cincuentitres.—R. Lugo Mena, Srlo. 1407 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 5157

Cupertina Pichardo, pide que en unión de Esmeralda, Francisca, Bernarda y Felicitos Pichardo, se le declare heredera sus padres Eugenio Pichardo y Segunda Membreño, bienes: dos caballerías de tierra sitio Santa Ana del Condadillo, jurisdicción Sauce.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, siete Junio mil novecientos cincuenticuatro.—J. R. Saborío E., Srlo. 1650 1

Nº 5224

Yolanda Tapia de Gómez, solicita decláresele heredera bienes, derechos y acciones dejados por su difunto padre ilegítimo Carlos Manuel Tapia.

Señala: crédito a favor del causante por Benjamín Tapia Molina, por cuatro mil córdobas.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Distrito para lo Civil. Diriamba, diez de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rodolfo García Medal.—A. Gutiérrez C., Srlo. 1686 1

Nº 5194

Eda de Jesús viuda de Téllez, solicita declárese herederos de Diego Téllez Rivas, a sus hijos: Denis de Jesús, David Edgardo, Eliezer, Celia del Carmen y Nidia Editrudis, todos Téllez Alemán, sin perjuicio su porción conyugal.

Oposición término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diez Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Guillermo J. Morales, Srlo. 1678 1

No. 5188

Josefa Amada Gutiérrez, solicita decláresele heredera su madre Desideria Gutiérrez. Causante dejó finca cinco manzanas, jurisdicción La Paz, limitada: oriente, Matilde Gutiérrez; poniente, Luis F. Gutiérrez; norte, José de Jesús Rivas; sur, Andrea Jimenez. Inscrita Tomo 15, folio 52, Nº 9.

Oponga.

Juzgado de Distrito. Jinotepe, primero Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Leónidas Sánchez, Srlo. 1662 1

No. 5158

Julio Zenón Murillo, solicita decláresele heredero sus padres Pedro Murillo y Rafaela Sobalvarro. Bienes: media caballería de tierra medida sitio San Ramón, jurisdicción Sauce, lindante: oriente, Buenavista; poniente, Cosigüina; norte, sitio San Juan de la Cruz de Piedra; y sur, San José.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho Junio mil novecientos cincuenticuatro.—J. R. Saborío E. Srlo. 1649 1

DEPOSITO DE ANIMAL

No. 5165

Hoy se deposita en don Moisés Sandoval, un novillo negro loro de cuarentiseis pulgadas herrado con este fierro ○

Quien se considere con derecho opóngase término legal.

Juzgado de Policía de Somoto, departamento de Madriz, diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Juan de Dios Hernández, Director de Pol.—Jorge Ordóñez M., Srlo. 1655 1